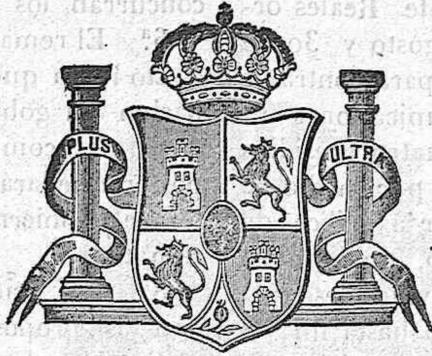


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

*Miércoles 9 de Marzo.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	40 rs.
	Por tres . . . . .	23
FUERA.	Por un mes. . . . .	42
	Por tres. . . . .	30

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 27 de Febrero, número 58, se lee lo que sigue:*

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

ULTRAMAR.

*Real decreto.*

Deseando proporcionar á los derechos individuales en la administracion de las provincias ultramarinas cuantas garantías sean compatibles con los intereses públicos, y no siendo de temer perjuicio para los mismos de la administracion del recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones que emanen del departamento central encargado del Gobierno de aquellas provincias; atendiendo á lo que el Ministro de la Guerra y de Ultramar Me ha expuesto, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y oido el Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto se concede el recurso contencioso-administrativo para las resoluciones que se adopten por el departamento de Ultramar, con arreglo á los mismos principios establecidos por los demás Ministerios.

Art. 2.º El Consejo de Estado

conocerá de las reclamaciones que se interpongan, con sujecion al reglamento general vigente, mientras en este no se introduzcan las modificaciones que exige la organizacion administrativa especial de las provincias ultramarinas.

Art. 3.º El Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar, oido el Consejo de Estado, Me propondrá las modificaciones á que se refiere el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El desarrollo que de dia en dia van adquiriendo las obras públicas y las modificaciones últimamente introducidas en este servicio exigen un aumento en la planta actual del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos. En efecto, con el número de individuos que á esta planta asignó el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853 no sería posible cubrir las atenciones de tan importante ramo de la Administracion pública. Basta para convencerse de ello tener en cuenta las muchas vias de comunicacion que se han ejecutado y se hallan en ejecucion, el incremento que ha tomado la construccion de ferro-carriles, los grandes trabajos que deben emprenderse en los puertos, el establecimiento del sistema completo de iluminacion de nuestras costas, el gran número de proyectos de obras de todas clases que hay que formar,

entre los cuales descuella muy principalmente el reconocimiento y detenido estudio, hasta hoy tan abandonado, de nuestras regiones hidrográficas, y el rápido progreso, en fin, que ha recibido en todas sus partes el servicio que forma el objeto del instituto del Cuerpo de Ingenieros. Además debe tenerse en cuenta que con los recursos extraordinarios recientemente pedidos á las Cortes, y que es de esperar sean otorgados, todos estos servicios se desenvolverán de un modo desconocido hasta ahora entre nosotros, y no podría disculparse la imprevision del Gobierno de V. M. si no acudiese en tiempo oportuno á prevenir los medios necesarios para llevar á cabo tan vasto sistema de trabajos.

La conveniencia por otra parte de ofrecer el estímulo de una honrosa colocacion y de adelantos razonables en su carrera á los jóvenes que en la actualidad se hallan en la Escuela, y de evitar que otros se retraigan de ingresar en la misma al ver que con los alumnos actuales puede llenarse con escaso la planta existente, no deja duda acerca de la urgente necesidad de ensanchar el Cuerpo para que no llegue el caso de que en lugar de crecer éste en proporcion á las atenciones, disminuya dentro de pocos años por falta de aspirantes para llenar las vacantes naturales.

No puede, por último, ser obstáculo para adoptar tan útil mejora la consideracion de los gastos que su realizacion ha de ocasionar; pues con el fin de hacerla compatible con la mas severa economía, se propone que el aumento no se verifique de una vez, sino progresivamente y á medida que terminen sus estudios los alumnos que han de venir á ocupar las

vacantes que resulten en las clases inferiores.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1859.  
=SEÑORA=A L. R. P. de V. M.  
=Rafael de Bustos y Castilla.

*Real decreto.*

Teniendo en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se compondrá de 5 Inspectores generales; 15 Inspectores de distrito; 30 Ingenieros Gefes de primera clase; 50 Ingenieros Gefes de segunda clase; 80 Ingenieros primeros; 120 Ingenieros segundos; 15 aspirantes primeros y 25 aspirantes segundos.

Art. 2.º Las plazas que en cada clase se aumentan á consecuencia de la nueva planta que se fija en el artículo anterior se cubrirán á medida que vayan ingresando en la clase de Ingenieros segundos los aspirantes que hayan terminado la carrera en la proporcion y con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Los alumnos del último año ascenderán á Ingenieros segundos así que concluyan los ejercicios prácticos correspondientes al mismo año. Esto tendrá lugar solamente mientras las atenciones del servicio exijan la supresion del año de práctica prescrito por el reglamento de la Escuela.

Segunda. Ascenderán cada

año à Ingenieros primeros, interin haya vacantes, tantos Ingenieros segundos como individuos hayan ingresado en esta clase procedentes de la de aspirantes.

Tercera. El aumento de las demas clases será en cada uno de los años 1859 y 1860 de un Inspector general, otro de distrito, tres Ingenieros Gefes de primera clase y cinco de segunda; en 1861 de un Inspector de distrito, dos Gefes de primera clase y cuatro de segunda; en 1862 de dos Gefes de primera clase y tres de segunda, y en 1863 de los tres de esta clase que restan para completar el número asignado à la misma.

Art. 3.º Los aumentos que en cada año han de recibir las diversas clases, con arreglo à lo determinado en el artículo anterior, no obstarán à los ascensos que produzcan las vacantes naturales que à consecuencia de esta disposicion ó por cualquiera otra causa ocurran en las expresadas clases.

Art. 4.º Mientras existan vacantes en el Cuerpo podrá el Gobierno nombrar, ademas de los aspirantes designados en el artículo 1.º, los que sean necesarios para comprender en esta clase todos los alumnos que se hallen cursando los dos últimos años de la Escuela especial del Cuerpo y los que se ocupen en ejercicios prácticos.

Art. 5.º Se darán desde luego los ascensos que corresponden al año de 1859; pero los individuos que los obtengan no podrán entrar en el goce de los sueldos asignados à las nuevas clases en que ingresen à no ser que lo consienta el importe de la partida señalada en el presupuesto para la dotacion del Cuerpo. Los ascensos correspondientes à los años sucesivos se entenderán desde el principio de cada uno, à cuyo fin se incluirán en los presupuestos respectivos los créditos correspondientes para hacer frente à esta atencion.

Dado en Palacio à veinticinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

## ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA.

La Direccion general de Administracion militar remite el siguiente anuncio:

No habiendo producido resultado alguno las dos subastas con-

vocadas en virtud de Reales órdenes de 24 de Agosto y 30 de Octubre de 1858, para contratar el servicio de comunicaciones entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor à hélice, de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el dia de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente y en virtud de Real órden de 19 del mes actual, la tercera licitacion, con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia de Barcelona, y en las Comisarias de Cádiz y Málaga, à la una del dia 26 de Marzo próximo, con arreglo à lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones se publica à continuacion, y estará ademas de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.

2.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40,000 reales en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó de ferro-carriles.

3.ª El precio límite superior que se abonará como subvencion por este servicio, será el de 340,000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente, cuando lo sean las demas obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirán mas, principiado el acto. Las que sean superiores al límite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4.ª Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero sino entrasen en contienda, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual à la aceptada por el tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante este, en el dia y hora que se señale anticipadamente para que

concurran los autores de ellas.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el Gobierno no desestime el remate.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados à hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 26 de Febrero de 1859. —El Intendente Secretario, José M. Corona.

Y se dá la debida publicidad en el Boletín oficial, à fin de que llegue à conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas à que se refiere el anterior anuncio, previniendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Comisaria. Segovia 7 de Marzo de 1859.—El Comisario, Ramon Lopez Llop.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.  
—6.º Distrito.—Avila.

De órden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca à nueva licitacion el dia 3 de Abril próximo venidero, y hora de once à doce de su mañana, las 16000 arrobas de carbon que se calcula han de producir las leñas procedentes de las 240 encinas que se hallan señaladas con el marco Real, la poda de las que lo requieran y roza de las matas existentes en el monte de Valdeoliva, perteneciente à los propios de Arenas de S. Pedro y cuarteles núm. 1.º y 2.º, denominados respectivamente Lomo del Puente y las Veguitas, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo, por Real órden de 17 de Abril del año próximo pasado; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 96 céntimos la arroba, en la cual ha sido tasada.

La subasta será doble y simultánea y se verificará en las oficinas del Gobierno de Provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales de dicho pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos con 15 dias de antelacion al designado para la subasta. Avila 17 de Febrero de 1859.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.  
—6.º Distrito.—Avila.

De órden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan à pública subasta el dia 3 de Abril próximo venidero y hora de doce à una de su tarde, 17000 arrobas de carbon que se calcula han de producir las

leñas procedentes de las 100 encinas que se hallan señaladas con el marco Real, la poda de las que lo requieran y roza de las matas existentes en el monte del Rincon y cuarteles 1.º y 2.º denominados respectivamente camino de la Barca y Humbria de la Mesa, perteneciente à los propios de las villas de Arenas y Caudelada, cuyo aprovechamiento ha sido concedido à los Ayuntamientos de las villas indicadas, por Real órden de 23 de Enero del año de 1857; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 72 céntos. la arroba, en la cual ha sido tasada.

La subasta será doble y simultánea y se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales de la villa de Arenas, ante el Alcalde de la misma ó quien haga sus veces. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos, con 15 dias de antelacion al designado para la subasta. Avila 18 de Febrero de 1859.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Segovia 28 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Félix Fanlo.

	PUEBIOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GAMBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	33	42	21	19	95	30	58	18
Santa María de Nieva.....	42	36	20	21	80	30	50	19
Riiza.....	36	23	23	21	80	26	60	15
Sopulveda.....	32	23	23	21	85	25	53	14
Segovia.....	42	23	23	25	88	27	53	24

Precios corrientes en la segunda quincena de Febrero.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. JUAN DE ALBA.